

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Abreo, Carolina <Carolina.Abreo@bakermckenzie.com>
Enviado el: martes, 13 de febrero de 2024 4:55 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Notificación Litigios; cristina.mejia
Asunto: Proceso Rad. 2023-01374//Solicitud de Pruebas Extraprocesales de Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S. contra Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S.//Recurso de Reposición v. Auto que Admite
Datos adjuntos: Poder IZG Signed.pdf; CC IZG 8 FEB 2024.pdf; [EXTERNAL] PODER IZG PROCESO No. 2023-01374; Reposición_Auto_de_Pruebas_Extraprocesales(411558200.2).docx.pdf

Señor
Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Solicitud de Pruebas Extraprocesales de Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S. contra Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S.

Rad. 2023-01374

Asunto: Recurso de Reposición

Por instrucciones de la doctora Cristina Mejía Rivas, apoderada de Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S. ("IZG"), adjunto envío recurso de reposición contra el Auto proferido por el Despacho en el trámite de la referencia el 30 de enero de 2024 y que fue notificado personalmente a IZG el día 6 de febrero de 2024.

En cumplimiento de la normatividad aplicable copio en este correo a los apoderados de la parte contraria.

Agradezco confirmar recibo del presente correo, el recurso y sus anexos.

Cordialmente.

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message. Please visit www.bakermckenzie.com/disclaimer_bogota for other important information concerning this message.

Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a Ud por error, responda por favor para informar el remitente sobre el error y después elimine inmediatamente este mensaje. Por favor visite www.bakermckenzie.com/disclaimer_bogota para otra información importante referente a este mensaje.

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Consejo Asesor <secretaria@inversioneszg.com>
Enviado el: jueves, 8 de febrero de 2024 8:03 p. m.
Para: cristina.mejia; Abreo, Carolina
Asunto: [EXTERNAL] PODER IZG PROCESO No. 2023-01374
Datos adjuntos: CC IZG 8 FEB 2024.pdf; Poder IZG Signed.pdf

Marca de seguimiento: Follow up
Estado de marca: Marcado

Apreciadas Dras.Cristina y Carolina,

Reciban de antemano un cordial saludo.

El objeto del presente correo es remitir poder especial conferido a ustedes para la representación de Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S. en el trámite de las pruebas extraprocesales solicitadas por Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S. en su contra y que cursa ante el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá bajo el Número de Radicado 2023-01374.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

Inversiones Zárate Gutierrez S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:21:15
Recibo No. AA24166617
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241666177D819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ SAS
Nit: 860.509.583-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00178701
Fecha de matrícula: 24 de febrero de 1982
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 92 No. 11 51 Of. 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: inversioneszarateg@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2571955
Teléfono comercial 2: 2578111
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 92 No. 11 51 Of. 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secretaria@inversioneszg.com
Teléfono para notificación 1: 2571955
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:21:15

Recibo No. AA24166617

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241666177D819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura pública No. 1.101 notaría 25 de Bogotá el 21 de septiembre de 1.982, inscrita en esta cámara de comercio el 28 de septiembre de 1.982 bajo el no. 122.245 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial en comandita simple, denominada INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ Y CIA. Sociedad Comandita Simple.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 099 de Junta de Socios del 26 de septiembre de 2011, inscrita el 07 de octubre de 2011, bajo el número 01518690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ Y CIA S C S, por el de: INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ SAS.

Por Acta No. 099 de Junta de Socios del 26 de septiembre de 2011, inscrita el 07 de octubre de 2011, bajo el número 01518690 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad en Comandita Simple a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por resolución No. Sl- 04850 de la Superintendencia de Sociedades del 9 de mayo de 1.991, inscrita el 16 de octubre de 1.991 bajo el No. 342.654 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:21:15

Recibo No. AA24166617

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241666177D819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades 1) la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, rnedian0e la operación, administración de sistemas de acueducto y alcantarillado, directamente o por contratos de asociación, concesión, operación u otra forma de vinculación contractual en cualquier ciudad o municipio, en sus áreas urbana o rural, o asociación de municipios, o área metropolitana, o a nivel regional, en cualquier parte del país o en el exterior 2) la representación y agenciamiento de toda clase de sociedades y empresas comerciales del exterior y nacionales, que produzcan y/o comercialicen las diferentes partes constitutivas de un sistema de abastecimiento de agua potable, tal como: conducciones, planta de tratamiento, estaciones de bombeo, red de distribución, macro y micromedición, mecanismos de automatización, telemetría y transmisión de datos, 3) brindar asistencia técnica, suministrar, instalar, poner en marcha y mantener válvulas y elementos de automatización y telemetría utilizados por las empresas de servicios públicos; 4) suministrar válvulas de control y elementos de control de incendio para la industria y en especial para el sector de petróleos; 5) la instalación y mantenimiento de sistemas de irrigación y de todos sus componentes y accesorios; 6) la participación directa como constructores, asesores, consultores o supervisores en la ejecución de toda clase de obras y proyectos de ingeniería, desde su etapa de prefactibilidad, factibilidad, estudios ambientales y diseño conceptual, estudios de campo, diseño de ingeniería básica y de detalle, así como la construcción y/o la administración y supervisión de la misma; 7) la asesoría y asistencia técnica en materia de irrigación; 8) la participación directa y /o indirecta en licitaciones nacionales o internacionales en la operación, concesión o administración delegada, en las empresas de servicios públicos; 9) la participación en procesos que tengan que ver con el manejo de comunidades; 10) la participación en licitaciones nacionales e internacionales de todo tipo de mercancías, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios, servicios de instalación y mantenimiento de equipos relacionados o que se relacionen directamente con su objeto social; 11) la participación en procesos de selección objetiva que adelanten las entidades públicas o estatales, sean estos del orden nacional, departamental, distrital o municipal; 12) la celebración y ejecución de los correspondientes contratos estatales, ordenes de servicio o de compra; 13) la participación en procesos de selección objetiva que adelanten organismos de derecho internacional, como también la celebración y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:21:15

Recibo No. AA24166617

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241666177D819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución del contrato que con ellos se celebrare; 14) explotar negocios agropecuarios o forestales, la explotación, exploración, comercialización y distribución de gravilla, arena y demás materiales arrastre para la construcción y 15) la celebración y ejecución de acuerdos de alianza estratégica con otras empresas nacionales o extranjeras, sean personas naturales o jurídicas, sin importar que el objeto social de aquellos sea similar al de la compañía y que por diferentes causas le reportaría un beneficio comercial, técnico, publicitario, monetario, etc., para la compañía a pesar de que el objeto de dicha alianza estratégica no se encuadre dentro del objeto social principal de la compañía y, en general, desarrollar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, estatales o administrativos, de distribución, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fin que la sociedad persigue; prestar asesorías en general que se relacionen directamente con el objeto social. En desarrollo del objeto social antes enunciado, la sociedad podrá participar como socia o accionista en empresas de servicios públicos y/o en otras so comerciales cuya actividad sea directa o indirectamente relacionada, conexas y complementaria con el objeto social; promover o fundar establecimientos, almacenes, depósitos, o agencias, adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles rurales o urbanos, arrendatarios, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, adquirir, explotar y vender a cualquier título marcas, nombres comerciales, patentes, privilegios, invenciones, dibujos, insignias o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar, endosar, protestar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores o aceptarlos para la explotación de negocios que constituyen su objeto social o que se relacionen directamente con él; participar en licitaciones públicas y privadas, contratación directa o llave en mano, celebrar el contrato de mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias o financieras, realizar toda clase de operones con títulos valores, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto; promover la constitución de sociedades que en alguna forma tiendan a la expansión de sus negocios y, en general, desarrollar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, estatales o administrativos, de distribución, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:21:15

Recibo No. AA24166617

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241666177D819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

logro de los fines que la sociedad persigue; comprar, vender, arrendar, permutar e hipotecar toda clase de inmuebles y recibir o entregar dinero en mutuo con o sin intereses; celebrar toda clase de operaciones con títulos valores sea que se negocien en bolsa de valores o fuera de ella; tomar a cargo o garantizar obligaciones originalmente contraídas por otras personas naturales o jurídicas y sustituir a terceros en la totalidad o en parte de los derechos u obligaciones de cualquier contrato y prestar asesorías en general que se relacionen directamente con el objeto social; la sociedad en desarrollo de su objeto social tendrá capacidad para garantizar y pagar obligaciones de terceros, aun con sus propios bienes, decisiones que se sujetaran a lo dispuesto en los estatutos sociales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$35.500.000.000,00
No. de acciones : 35.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$35.500.000.000,00
No. de acciones : 35.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$35.500.000.000,00
No. de acciones : 35.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas, quien tendrá suplentes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:21:15

Recibo No. AA24166617

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241666177D819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal o sus suplentes, quienes deberán solicitar autorización de la Asamblea General de Accionistas cuando los actos o contratos a celebrar superen el valor correspondiente a 70.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 118 del 27 de agosto de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2017 con el No. 02262054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Eduardo Zarate Gutierrez	C.C. No. 79942954

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Augusto Zarate Gutierrez	C.C. No. 80419827

Segundo Suplente Del Representante Legal	Luis Eduardo Belalcazar Garay	C.C. No. 19392979
--	-------------------------------	-------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:21:15

Recibo No. AA24166617

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241666177D819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000088 del 31 de octubre de 2008, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2008 con el No. 01254876 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Gerente	Luis Eduardo Belalcazar Garay	C.C. No. 19392979

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 97 del 13 de mayo de 2011, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2011 con el No. 01480272 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Enrique Ariza Sanchez	C.C. No. 19122818 T.P. No. 38286-T

Por Acta No. 114 del 27 de mayo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2015 con el No. 01949608 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jose Ruben De La Cruz Beltran Morales	C.C. No. 19427537 T.P. No. 42443-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
10407	31-XII-1987	29 BOGOTA	31-XII-1987 NO.225916
1863	14-III-1988	29 BOGOTA	24-III-1988 NO.231965
2333	28-III-1988	29 BOGOTA	7- IV-1988 NO.232765
ACLARADA POR			
6300	15-VII-1988	29 BOGOTA	29-VII-1988 NO.241870

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:21:15

Recibo No. AA24166617

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241666177D819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7919	25- IX-1989	29 BOGOTA	28- IX-1989 NO.276176
325	7-II -1991	30 BOGOTA	21- II-1991 NO.318524
9.963	2 -X- 1993	29 STAFE BTA	8-XI- 1993 NO.426431
12655	20-XII-1995	29 STAFE BTA	12- I -1996 NO.522847

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006177 del 26 de junio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00591228 del 2 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000982 del 9 de febrero de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00668671 del 16 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010152 del 1 de diciembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00755472 del 6 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008080 del 12 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00803627 del 26 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0009578 del 15 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00812862 del 1 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010751 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805953 del 12 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0012895 del 29 de septiembre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00900828 del 6 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0016497 del 2 de diciembre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00910586 del 12 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004872 del 16 de mayo de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00992280 del 20 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006884 del 7 de julio de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01001003 del 14 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010123 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01012374 del 21 de septiembre de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:21:15

Recibo No. AA24166617

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241666177D819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0014715 del 24 de 01167140 del 26 de octubre de
octubre de 2007 de la Notaría 29 2007 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0002068 del 22 de 01194847 del 29 de febrero de
febrero de 2008 de la Notaría 29 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0005177 del 7 de 01254423 del 7 de noviembre de
noviembre de 2008 de la Notaría 36 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.
Acta No. 099 del 26 de septiembre 01518690 del 7 de octubre de
de 2011 de la Junta de Socios 2011 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 0129
Otras actividades Código CIIU: 0161

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:21:15

Recibo No. AA24166617

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241666177D819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de febrero de 2024 Hora: 16:21:15

Recibo No. AA24166617

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241666177D819

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señora

Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Ref. Trámite de Prueba Extraprocesal solicitada por Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S. contra Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S.

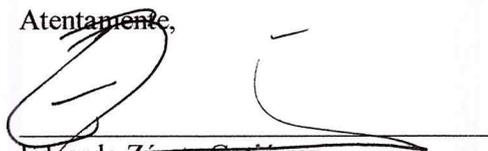
Rad. 2023-01374

Asunto: Poder Especial

Eduardo Zárate Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.954, actuando en mi calidad de representante legal de **Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S.**, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Bogotá D.C., e identificada con Nit. 860509583-9, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a Cristina Mejía Rivas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.867.966, portadora de la tarjeta profesional No. 161.427 y con dirección de correo electrónico Cristina.Mejia@bakermckenzie.com, y a Ana Carolina Abreo Carrillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.017.446, portadora de la tarjeta profesional No. 207.483 y con dirección de correo electrónico Carolina.Abreo@bakermckenzie.com, para que conjunta o separadamente, representen a Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S. en el trámite de prueba extraprocesal solicitada por las sociedades Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S. en su contra y que cursa ante su Despacho bajo el radicado de la referencia.

Mis apoderadas quedan ampliamente facultadas en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso de Colombia, y especialmente para, pero sin limitarse a, notificarse, recurrir, desistir, sustituir, y, en general, para ejercer todas las postulaciones que consideren necesarias para el mejor ejercicio de este mandato.

Atentamente,



Eduardo Zárate Gutiérrez
C.C. No. 79.942.954
Representante Legal
Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S.

Acepto,

Cristina Mejía Rivas
C.C. No. 52.867.966
T.P. No. 161.427 del C. S. de la J.

Ana Carolina Abreo Carrillo
C.C. No. 1.019.017.446
T.P. No. 207.483 del C. S. de la J.

Señor

Juez 19 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Solicitud de Pruebas Extraprocesales de Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S. contra Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S.

Rad. 2023-01374

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación

Cristina Mejía Rivas, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S., de conformidad con el poder adjunto, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **DE APELACIÓN** en contra del Auto proferido por el Despacho el 30 de enero de 2024 y que fue notificado personalmente a mi representada el 6 de febrero de 2024 (el "Auto Recurrido")¹, en los siguientes términos:

I. Oportunidad

Según consta en el Anexo 1, mediante correo del 6 de febrero de 2024 las sociedades Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S. notificaron personalmente a Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S. del Auto Recurrido.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, "[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje", por lo que el término de 3 días para recurrir empezó a correr el día 9 de febrero de 2024 y vence el día 13 de febrero de 2024.

En consecuencia el presente recurso se radica de manera oportuna.

II. Motivos de inconformidad

1. La solicitud de prueba extraprocesal es abiertamente improcedente

Según lo establecido en el artículo 183 del Código General del Proceso ("CGP"), las pruebas extraprocesales deben obedecer las reglas sobre citación y práctica establecidas en el mencionado código, sin embargo, de manera especial, se han establecido los siguientes requisitos que el juez debe dar observancia a la hora de acceder o denegar la práctica de este tipo de pruebas, las cuales se examinarán a continuación.

En lo que respecta a la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, de la simple lectura del artículo 186 del CGP se infiere claramente que las solicitantes se deben ceñir a los siguientes requisitos formales:

- a. Se debe proponer demandar o temer que se le demande.
- b. Debe existir una presunta contraparte o un tercero que haga la exhibición.

Ahora, en lo que concierne al interrogatorio de parte, el artículo 184 del CGP ha previsto los siguientes requisitos:

- a. Se debe proponer demandar o temer que se le demande.
- b. La solicitud se debe formular una sola vez

¹ Por el cual se señala la hora 9:00 del día 8 del mes de marzo de 2023 a fin de adelantar la diligencia de interrogatorio de parte con exhibición de documentos respecto del señor Eduardo Zárate Gutiérrez en su condición de representante legal de Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S.

- c. Debe existir una presunta contraparte.
- d. Las preguntas que se formulen deben tratar sobre hechos que han de ser materia del proceso.
- e. En la solicitud se debe indicar concretamente lo que pretenda probar.
- f. Podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

De la revisión de la solicitud de pruebas extraprocerales formulada por las solicitantes, se evidencia de bulto que la misma no cumple con los requisitos establecidos por la norma que hayan hecho viable que su despacho haya accedido a la misma por las razones que pasan a detallarse a continuación:

A lo largo de su escrito, las solicitantes empiezan relatando de manera acomodada los hechos que rondaron la relación contractual que sostienen con mi representada y que sencillamente se pueden resumir en una operación que pretendía el desarrollo de un proyecto inmobiliario, cuyo debate actualmente cursa en el proceso arbitral No. 137856 que se tramita de manera institucional ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Como se indicó anteriormente, los hechos que fundamentan esta solicitud están siendo ventilados en un tribunal de arbitramento donde ambas partes son demandantes y demandadas, ya que en dicho proceso mi representada funge como demandante y las solicitantes son demandadas y a la vez demandantes en reconvencción. Es de resaltar que en este proceso aún no se ha proferido laudo en firme, por lo tanto, no existe condena a cargo de alguna de las partes de indemnizar a la otra, lo que deja sin piso la conjetura, suposición e imaginación de las solicitantes de las pruebas extraprocerales de que haya algún ánimo de Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S. de afectar su patrimonio en desmedro de la prenda general de acreedores.

En desarrollo de lo anterior, es pertinente citar el Código Civil, el cual en sus artículos 2490 y 2491, establece lo siguiente en relación con la acción pauliana, veamos:

“Artículo 2490: Son nulos todos los actos ejecutados por el deudor relativamente a los bienes de que ha hecho cesión, o de que se ha abierto concurso a los acreedores.

Artículo 2491: En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o a la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1. *Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas* y anticresis* que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, siendo de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero.*
2. *Los actos y contratos no comprendidos en el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores. (...)* (Subrayas fuera del texto original).

De lo anterior, se desprende que la procedencia de esta acción reviste de dos requisitos fundamentales:

1. La existencia de un deudor y un acreedor, lo que por antonomasia exige la existencia de una obligación.
2. Mala fe entre el otorgante y el adquirente en la celebración de los contratos.

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia ha estudiado esta acción concluyendo lo siguiente:

“[l]a acción pauliana tiene, pues, como materia propia un acto jurídico, verdadero y completo, que únicamente por la doble circunstancia de haber sido efectuado en perjuicio de los acreedores que tenía el otorgante en el momento de celebrarlo y a sabiendas de ese perjuicio, cuyo conocimiento por el deudor estriba en el que éste tenía de su mala situación patrimonial, permite a aquellos acreedores preexistentes considerar como inoponibles a los mismos tal acto y hacer declarar, en consecuencia, su ineficacia, en la medida del perjuicio sufrido, entendiéndose que este perjuicio sólo se ha producido cuando el acto ha determinado la insolvencia del deudor o contribuido a agravarla²” (Subrayas fuera del texto original)

Por su parte, la Corte Constitucional también ha revisado este tipo de acciones, indicando lo siguiente:

“[l]a Acción Pauliana “(i) Es de Carácter personal, no persigue los bienes y el acreedor actúa de manera directa y personal. (ii) Es rescisoria, así que busca revocar el acto jurídico que ha debilitado el patrimonio del deudor. (iii) Debe producir un perjuicio al Acreedor. (iv) La obligación debe ser anterior al acto jurídico. (iv) El acto es constituido de mala fe o de manera fraudulenta. (v) El tercero adquirente debe conocer el mal estado de los negocios del deudor³” (Subrayas fuera del texto original).

En el caso *sub examine*, los hechos que escuetamente pretenden probar las solicitantes con esta prueba extraprocesal no encajarían dentro de ninguna potencial demanda que se propongan presentar en relación con los negocios jurídicos que injustamente le reprochan a mi representada, dado que no tendrían legitimación en la causa por activa que permita fungir como demandantes frente a una pretensión de rescisión fundamentada en lo establecido en los artículos 2490 y 2491 del Código Civil, debido a que las solicitantes NO SON ACREEDORAS de mi representada. Lo anterior, teniendo en cuenta que la calidad de acreedor o deudor que pueda tener cada una de las partes involucradas en esta prueba extraprocesal dependerá de la decisión tomada en el tribunal de arbitramento arriba mencionado. Por consiguiente, la solicitud de prueba anticipada efectuada por las solicitantes resulta inane y abiertamente improcedente por incumplir el requisito fundamental esgrimido a partir de la simple lectura de los artículos 184 y 186 del Código General del Proceso, esto es, la potencial demanda que pretenda instaurar el beneficiario de la prueba.

2. La solicitud de exhibición no cumple con los requisitos legales

Contrario a lo requerido en el artículo 266 del Código General del Proceso, las sociedades Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S., solicitantes de las pruebas extraprocesales de la referencia, incluyeron en la lista de documentos solicitados, algunos que no tienen relación con los hechos que según afirman pretenden probar.

Así por ejemplo, pidieron documentos, archivos, comunicaciones, contratos y sus modificaciones existentes en un periodo de tiempo que no tiene relación con los hechos referidos en la solicitud, a saber, aquellos que estén relacionados con la enajenación, cesión y/o transferencia de acciones en Cementos Tequendama S.A.S. desde que se inició la negociación y hasta la fecha de práctica de la prueba.⁴

Sin embargo, si lo que las solicitantes pretenden demostrar es que supuestamente la operación sobre las acciones "tuvo por propósito afectar la prenda general de los acreedores y la consecuente

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia 129 de 2007

³ Corte Constitucional, Sentencia 132 del 24 de julio de 2002.

⁴ Literales a), y b) del numeral V.1. Exhibición de Documentos de la solicitud.

solvencia de IZG"⁵, no se entiende por qué piden documentos generados hasta la fecha de la práctica de la prueba, es decir, mucho después de la conclusión de la operación y que incluyen información propia del negocio de mi representada que excede el objeto de la prueba.

Lo mismo ocurre con los documentos, archivos, y comunicaciones, relacionados con la enajenación y/o transferencia del inmueble identificado con FMI No. 357-483 en favor de Triturados del Tolima Ltda., los cuales se pidieron entre el tiempo comprendido desde que se inició la negociación y hasta la fecha de práctica de la exhibición documental⁶.

Igualmente, las sociedades solicitantes de la prueba hacen una lista de comunicaciones en las que según afirman "se efectuaron advertencias a IZG"⁷, pero lo cierto es que según su mismo relato de los hechos, sólo hasta el 29 de diciembre de 2022 anunciaron que solicitarían a "las autoridades competentes la aplicación de todos los efectos jurídicos y patrimoniales derivados del incumplimiento contractual de IZG"⁸.

Por lo que tampoco se entiende por qué piden que se exhiban documentos del primer y segundo semestre de 2022⁹, ya que según el argumento de las solicitantes "siendo [IZG] conocedora de las consecuencias económicas derivadas de su incumplimiento...sustrajo de su patrimonio las 23.013.327 de acciones"¹⁰, es decir que sólo hasta que las solicitantes advirtieron de sus intenciones de iniciar acciones legales es que mi representada habría adoptado las acciones que se le atribuyen, esto es, desde el 29 de diciembre de 2022.

Situación similar ocurre con la solicitud de los estados financieros de fin de los ejercicios 2022 de Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S. y cuya exhibición también fue solicitada.¹¹

Así mismo, en tanto las solicitantes están cuestionando los motivos que tuvo Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S. para efectuar la transacción a que aluden, no es claro por qué piden documentos que fueron emitidos por un tercero como es la sociedad Future Ventures Capital LLC, incluyendo el requerimiento de información que remitió "en virtud del proceso de debida diligencia previo a la adquisición", o el de los profesionales contratados para su desarrollo.¹²

Así, en tanto artículo 266 del CGP exige para el trámite de la exhibición que la parte que la solicita explique la relación que los documentos solicitados tengan con los hechos que pretende probar, y en tanto los documentos referidos en los anteriores párrafos no tienen relación con los hechos que las solicitantes intentan probar según dichos hechos fueron relatados por ellas mismas, es claro que el requisito aludido no puede cumplirse pues no pueden las solicitantes explicar una relación que de entrada no existe.

Por último, se advierte que las solicitantes están pidiendo a mi representada la entrega de información de terceros que no se encuentra autorizada a entregar en virtud de la legislación de protección de datos que la vincula, como lo que ocurre por ejemplo con la solicitud que recae sobre la "dirección física y electrónica del accionista FUTURE VENTURES CAPITAL LLC o del apoderado"¹³.

3. La exhibición de documentos representa una violación a la reserva y al derecho fundamental a la intimidad de Inversiones Zárate Gutierrez S.A.S.

⁵ Pág. 5 Solicitud de Pruebas Extraprocesales.

⁶ Literales n) del numeral V.1. Exhibición de Documentos de la solicitud.

⁷ Pág. 3 Solicitud de Pruebas Extraprocesales.

⁸ Pág. 5 Solicitud de Pruebas Extraprocesales.

⁹ Literales d) y e) del numeral V.1. Exhibición de Documentos de la solicitud.

¹⁰ Pág. 5 Solicitud de Pruebas Extraprocesales.

¹¹ Literal s) del numeral V.1. Exhibición de Documentos de la solicitud.

¹² Literal g) del numeral V.1. Exhibición de Documentos de la solicitud.

¹³ Literal i) del numeral V.1. Exhibición de Documentos de la solicitud.

Es pertinente manifestar a su despacho que el trámite de la presente acción no debe escapar a la observancia de las garantías constitucionalmente reconocidas y cuya protección tiene derecho mi representada.

Al respecto, el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la intimidad en el siguiente sentido:

“Artículo 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

En lo que respecta a la observancia de garantías constitucionales en el marco del procedimiento establecido en relación con las pruebas extraprocerales, autores como Miguel Enrique Rojas en su obra Lecciones de Derecho Procesal Tomo III Pruebas Civiles en la página 515 ha aseverado lo siguiente:

“De manera que se debe controlar con rigidez que la actividad tenga una finalidad constitucionalmente legítima, que se muestre idónea para alcanzar el objetivo específico, que sea lo menos lesiva de todas las que luzcan aptas, y que el beneficio derivado de ella luzca superior al perjuicio que pueda causar. Si alguno de estos interrogantes obtiene respuesta negativa, la exhibición deviene ilegítima y por lo tanto debe ser negada; de lo contrario el juez debe ordenar que se practique en fecha y hora determinadas, previa notificación de la providencia que así lo disponga”

En el mismo sentido, se resalta lo manifestado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, despacho que en un caso análogo (rad. 7600131030012022-00170-00), dispuso lo siguiente:

“Igualmente, con relación a la exhibición de documentos, debe señalarse que de acuerdo a la naturaleza de aquella prueba, se requiere un control muy rígido sobre dicha actividad a efectos de que la misma tenga una finalidad constitucionalmente legítima, es decir, que con la práctica de la prueba no se soslayan derechos fundamentales de las personas que vayan a ser objeto de la misma; en el caso planteado, el despacho no logra establecer de la petición de la prueba extraprocerales en comento, tenga una finalidad constitucionalmente legítima, toda vez que se observa de la motivación de la solicitud presentada, que la misma puede versar incluso sobre documentos sobre los cuales el destinatario puede señalar que son sometidos a reserva, por lo que no estaría tampoco obligado a exhibir”.

Aunado al hecho de que la solicitud es improcedente por carecer de un potencial demandado o demandante, ya que no existe vehículo procesal en el ordenamiento que permita a las solicitantes ventilar los documentos que obtengan a partir de la exhibición que se solicitó, la práctica de la prueba implica el descubrimiento de documentos que son confidenciales para mi representada y terceros, que están sometidos a reserva bancaria (tales como comprobantes de pago y formularios

cambiarlos), que no son de conocimiento público y que hacen parte incluso de su estrategia comercial y corporativa, protegidos por el secreto empresarial.

4. El Auto Recurrido no dispone la forma en que deberá realizarse la exhibición

Sin perjuicio de todos los argumentos esgrimidos en relación con la improcedencia de la prueba solicitada, el artículo 266 del CGP establece para la exhibición de documentos que si la solicitud respectiva cumple con los requisitos aplicables entonces el juez ordenará que se realice "y señalará la forma en que debe hacerse".

Sin embargo, el Auto Recurrido no dispone la forma en que deberá realizarse la exhibición pues simplemente advierte a mi representada que deberá aportar los documentos incluidos en la solicitud de exhibición en la fecha y hora señalados y dispone que "[u]na vez evacuada la diligencia, entréguese copia auténtica a la parte interesada a su costa, y cumplido lo anterior, archívense las diligencias".

Pues bien, las indicaciones del Despacho resultan insuficientes para el ejercicio del derecho de defensa de Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S. puesto que nada se dice por ejemplo de la forma en que deben aportarse los documentos cuya exhibición se solicita. Es claro que la audiencia se desarrollará a través de la plataforma LIFESIZE, pero no queda claro si los documentos deberán enviarse en el curso de la audiencia al Despacho una vez cargados en un enlace creado para el efecto, o a través de una aplicación cuyo uso disponga el Despacho, etc.

Tampoco es claro si una vez enviados los documentos, estos serán almacenados por el Despacho y cómo serán entregadas las copias auténticas que según lo referido en el Auto Recurrido se entregarán a costa de las sociedades que solicitaron la práctica de la exhibición. En efecto, no es claro si el Despacho simplemente reenviará los documentos que reciba o si adoptará alguna acción adicional respecto de dichos documentos.

Por último, y en tanto el Auto Recurrido establece que Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S. deberá aportar los documentos solicitados y en el párrafo siguiente establece que "evacuada la diligencia" deberán entregarse las copias, no es claro el momento preciso en que se practicará el interrogatorio de parte, esto es, tan pronto se entreguen los documentos al Despacho, o una vez éste entre las copias auténticas a las solicitantes.

Lo anterior no son determinaciones menores pues del conocimiento de la forma en que se tramitará la prueba depende el ejercicio del derecho de defensa de Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S., por lo que respetuosamente solicitaré que se revoque el Auto Recurrido..

III. Solicitud

En consideración de las razones de hecho y de derecho que han quedado expuestas, respetuosamente solicito al Despacho:

- (i) **REVOCAR** el Auto del 30 de enero de 2024 mediante el cual admitió la práctica de las pruebas extraprocesales solicitadas por las sociedades Casiri Inmobiliaria S.A.S. y CCRS Inmobiliaria S.A.S. en contra de Inversiones Zárate Gutiérrez S.A.S..
- (ii) En subsidio de lo anterior, y en firme el Auto del 30 de enero de 2024, solicito se **DE TRÁMITE AL INCIDENTE** mediante el cual deberá resolverse la oposición a la exhibición conforme al documento que presentaré en la oportunidad procesal precedente.

IV. Anexos

1. Correo de notificación personal

2. Poder Especial
3. Correo mediante el cual se confiere poder.

V. Notificaciones

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en las direcciones electrónicas cristina.mejia@bakermckenzie.com, y carolina.abreo@bakermckenzie.com

Atentamente,

DocuSigned by:


Cristina Mejía Rivas

C.C. No. 52.867.966 de Bogotá D.C.

T.P. No. 161.427 del Consejo Superior de la Judicatura